

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripciones.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación Provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.—MES DE OCTUBRE DE 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la Ley provincial.

| Artículos. | SECCION PRIMERA. | | | Artículos. | SECCION SEGUNDA. | | |
|--|---|----------------------|----------------------|---|--|--------------------------------|------------|
| | Gastos obligatorios. | | | | Gastos voluntarios. | | |
| | Artículos. | TOTAL por capítulos. | TOTAL por secciones. | Artículos. | TOTAL por capítulos. | TOTAL por secciones. | |
| | PESETAS. | PESETAS. | PESETAS. | Artículos. | PESETAS. | PESETAS. | PESETAS. |
| CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL. | | | | | | | |
| 1.º | Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley provincial. | 1.250 | | 4.º | Subvención ó suplemento que abona la escuela normal de Maestras | | |
| | Personal de la Diputación provincial. | 10.439'17 | | 5.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza | 333'33 | |
| | Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación | 3.333 | | 6.º | Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes | | 916'66 |
| 2.º | Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia | 583'33 | | 7.º | Biblioteca provincial | | |
| | Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia | 1.445'83 | | | Museo provincial | | |
| 3.º | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales | 272'91 | 19.136'73 | CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA. | | | |
| | Material de estas Comisiones | 83'33 | | 1.º | Atenciones de carácter general | 16.793'75 | |
| 4.º | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes | 1.562'52 | | 2.º | Idem de los Hospitales | 100.000 | |
| 5.º | Idem de los Médicos de baños y aguas minerales | 166'66 | | 3.º | Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados | 40.000 | 206.793'75 |
| 6.º | Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de | " | | 4.º | Idem id. id. de las Casas de Expósitos y Maternidad | 50.000 | |
| CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES. | | | | | | | |
| 1.º | Gastos de quintas | 500 | | CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA. | | | |
| 2.º | Idem de bagajes | 11.125 | | 1.º | Gastos de cárceles | " | |
| 3.º | Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL | 2.000 | | 2.º | Idem de Establecimientos penales | " | |
| 4.º | Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores | 2.500 | 21.125 | CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS. | | | |
| 5.º | Idem de calamidades públicas | 5.000 | | Unico. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir | 3.000 | 3.000 |
| CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO. | | | | | | | |
| 1.º | Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno | " | | SECCION SEGUNDA. | | | |
| | Material para estas obras | " | | Gastos voluntarios. | | | |
| | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso | 3.700'09 | | CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS. | | | |
| | Material para estas mismas obras | 1.000 | 4.700'09 | Unico. | Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública | " | " |
| 2.º | Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas | " | | CAPÍTULO II.—CARRETERAS. | | | |
| 3.º | Gastos de construccion de una cárcel modelo | " | | 1.º | Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno | " | |
| 4.º | Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales | " | | 2.º | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno | 23.346'88 | 23.346'88 |
| CAPÍTULO IV.—CARGAS. | | | | | | | |
| 1.º | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia | " | | CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS. | | | |
| 2.º | Pensiones concedidas legalmente | 8.396'36 | | Unico. | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos | 1.000 | 1.000 |
| 3.º | Intereses y amortizacion del empréstito aprobado | 203.328'57 | 211.724'93 | CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS. | | | |
| 4.º | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion | " | | Unico. | Cantidades destinadas á objetos de interes provincial | 8.583'34 | 8.583'34 |
| 5.º | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia | " | | SECCION TERCERA. | | | |
| CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA. | | | | | | | |
| 1.º | Junta provincial del ramo | 583'33 | | Gastos adicionales. | | | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza | " | | CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS. | | | |
| 3.º | Idem id. que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros | " | | 1.º | Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior | " | " |
| | | | | 2.º | Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores | " | " |
| | | | | | | TOTAL GENERAL | |
| | | | | | | 500.327'38 | |

En Madrid á 1.º de Setiembre de 1878.—V.º B.º = El Presidente de la Diputación provincial, Romera.—El Contador accidental de fondos provinciales, José Izquierdo. Sesion de 6 de Setiembre de 1878.—La Diputación, conforme.—El Presidente, Romera.—El Sec retario, San Martín.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todos los huevos que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 40.200 huevos.

1.º El proveedor ha de suministrar los huevos que necesiten los Establecimientos, sin limitación alguna, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo de 1879, siendo de su cuenta la conducción á los mismos del mencionado artículo.

2.º Los huevos han de ser frescos, de un tamaño regular, y tendrá de peso cada ciento 5 kilogramos 290 gramos, por lo menos; quedando obligado el contratista á entregar un número igual al de los que salgan hueros ó echados á perder cuando se le presenten, á cuyo efecto se guardarán, y de no verificarlo en el término que le designe el Director, se procederá á comprar otros por cuenta de aquel.

3.º El precio de cada ciento de huevos que suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de 8 pesetas 49 céntimos cada ciento de huevos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 341 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva su-

basta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Setiembre de 1878.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los huevos que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 40.200 huevos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro á la Inclusa, hospitales Provincial y de San Juan de Dios de toda la manteca de cerdo que necesiten en término de un año, cuyo consumo se calcula en 2.810 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, la manteca de cerdo que necesiten los mencionados Establecimientos, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo de 1879, siendo de cuenta del contratista la conducción á los mismos del mencionado artículo.

2.º La manteca ha de ser blanca, no tener mezclada ninguna otra sustancia y ser igual á la mejor que se expenda en el mercado; si no reuniese estos requisitos, se procederá á comprar otra por cuenta del contratista si éste no la presentase admisible á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de manteca será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de 2 pesetas 5 céntimos cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 576 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arre-

glada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior,

pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las once y media de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Setiembre de 1878.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la manteca de cerdo que necesiten la Inclusa, hospitales Provincial y de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula en 2.810 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial

Sesion de 16 de Agosto de 1878.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de incidencias de quintas, obtuvo el resultado siguiente

| NÚMEROS Y NOMBRES. | RESULTADO. |
|---|--|
| Reemplazo de 1878. | |
| Getafe. | |
| 2 Apolonio Juan de Mata Martinez .. | Soldado definitivo. |
| Zarzalejo. | |
| 3 Mariano Fernandez Ventura | Exceptuado como hermano de soldado. |
| 5 Julian Mancebo Gil | Exceptuado como hijo de viuda. |
| 1 (1877). — Julian Casado del Campo .. | Idem id. |
| 3 Estanislao Fernandez Ventura | Caja. — Recurso pendiente. |
| 5 Ramon Ventura Gonzalez | Pendiente de ampliacion de expediente. |
| Colmenarejo. | |
| 2 Remigio de Pablo Quirós | Exceptuado como hijo de viuda. |
| Veilla de San Antento. | |
| 3 Meliton Octavio Bernabé | Corto de talla. |
| 4 Pedro Camacho y Clemente | Útil condicionalmente. |
| Latina. | |
| 75 (2.º reemplazo de 1875). — Julian Gonzalez Docampo | Prófugo con el recargo de dos años. |
| 79 Eugenio Perez Hernandez | Caja. — Recurso pendiente. |
| 83 Ricardo Sanchez Mora | Prófugo con el recargo de dos años. |
| 101 Pedro Diaz Garcia | Ingresó. |
| 114 Manuel Fernandez Garcia | Prófugo con el recargo de dos años. |
| 117 Bernabé Rodriguez Moreno | Idem id. id. |
| 123 Maximino Moreno Ruiz | Exceptuado como hijo de sexagenario. |
| 124 José Martin Perez | Prófugo con el recargo de dos años. |
| DE OTRAS PROVINCIAS. | |
| OVIEDO. — Miño. | |
| Francisco Rodriguez Fernandez | Útil condicionalmente. |

Se acordó desestimar la instancia de Juan Lopez Ocaña, núm. 90 del distrito de la Latina en el reemplazo del presente año, remitida por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, solicitando se le admita cambio de situación con el soldado de la reserva de Madrid, Pedro Treus Linares, en vista de lo que previene la Real orden circular de 30 de Noviembre de 1877, devolviéndose los documentos presentados.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó informar al Sr. Gobernador en los términos siguientes respecto de los que se expresan á continuación:

Horcajo.—Presupuesto ordinario para 1878-79.—No se advierte en él error ni extralimitación alguna que corregir.

Guadarrama.—Presupuesto ordinario para 1878-79.—Esexcesivo consignado para suscripción del BOLETIN OFICIAL; en el capítulo 13 de gastos se incluye una partida de 6.392'60 pesetas para atenciones de descubiertos de años anteriores, que así como la de 3.000 consignada en la de ingresos, ha debido ser objeto de un presupuesto adicional.

No se acompaña á ninguno de los presupuestos anteriores el estado comparativo ni el inventario de los bienes de Propios.

Leganés.—Cuentas municipales de 1875-76.—Ha ofrecido los siguientes reparos: 1.º debe reclamarse el expediente original de arriendo de los pastos de las fincas de Propios, y más amplias explicaciones respecto de haberse prescindido de las formalidades de subasta.

2.º Justificar la baja de 2.500 pesetas consignadas en el presupuesto por intereses de las inscripciones y demás valores del Estado.

3.º Justificar el exceso sobre los honorarios al Médico titular, ó reintegro de las 75 pesetas á que asciende.

4.º Se reintegrarán 248'67 pesetas abonadas al Depositario por el 15 al millar.

5.º Se remitirán autorizadas las cuentas de 300 pesetas invertidas en papel

sellado, y de 45 abonadas por gastos de Secretaría.

6.º Se justificará la de 150 pesetas invertidas en la recomposición de la casa Ayuntamiento.

7.º Se remitirán justificantes de la inversión de 238'25 pesetas en gastos de quintas.

8.º Debe remitirse la cuenta de la compra de los faroles con el recibí del vidriero, suspendiendo entretanto su abono.

9.º De igual modo debe justificarse la inversión de 100 pesetas en la limpieza de las calles.

10. Igualment se suspenderá el abono de 650 pesetas invertidas en material de escuelas, hasta que los Maestros rindan la cuenta correspondiente.

11. Se reintegrarán 115 pesetas, importe del libramiento núm. 36, cuya inversión no se justifica.

12. No es de abono el del núm. 37, importe de las obras hechas en el matadero, por resultar excesivo el gasto, no autorizarse el libramiento por firma alguna y que la obra se hizo cuando ya aquella finca no era del Municipio.

13. Se remitirán autorizadas listas de los jornales invertidos en la recomposición de caminos vecinales.

14. Resultando gastadas 1.786'33 pesetas en obras de fontanería, y no consignándose en el presupuesto más que 100, no es de abono el gasto y deberá reintegrarse aquella suma, á ménos de que no se justifique haber sido autorizadas dichas obras en la forma prevenida por las leyes, acompañando el proyecto, presupuesto y certificación del facultativo que las dirigió.

15. Se justificará el importe de los libramientos 41 y 42, invertidos en funciones de iglesia.

16. Debe ser aumento en los gastos la diferencia entre 674'8 pesetas que importan los recibos de la contribucion territorial y 616'28 que se datan por dicho concepto.

17. Se remitirá copia certificada de

la liquidación para el pago del 5 por 100 sobre los ingresos.

18. Se remitirá igualmente de lo gastado con motivo de la terminación de la guerra, sin lo cual no serán de abono.

19. Se remitirá á calidad de devolución la escritura de arriendo de la casa Matadero para resolver respecto á los libramientos números 49 y 54, y sobre la compra de efectos.

20. Se reintegrarán 261'44 pesetas invertidas demás en el deslinde de los prados de Propios, á no ser que se acredite el exceso de gasto, remitiendo certificación del acuerdo del Ayuntamiento.

Tambien se reclamarán los libros taulonarios de recaudación del impuesto de consumos.

Por último, puede admitirse la existencia de 2.997'36 pesetas que se cargan en la cuenta, sin perjuicio de la alteración que pueda sufrir al aprobarse la anterior.

Carabanchel Bajo.—Cuentas municipales de 1875-76.—Procede la aprobación una vez satisfechos los siguientes reparos:

1.º Deberá explicarse la baja entre lo presupuestado y lo recaudado á cuenta del cap. 7.º

2.º Se justificará igualmente la disminución de ingresos que se advierte en el cap. 8.º, admitiéndose la existencia que se figura sin perjuicio de la alteración que pueda sufrir por arrastre de cuentas anteriores.

3.º Se rebajan de la data 404'75 pesetas por el libramiento núm. 142 y 14 por el del núm. 60 si no se acompañan certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento.

4.º No son de abono 612 pesetas gastadas de más en quintas, elecciones y gastos de representación del Alcalde.

5.º Se suspenderá el abono de lo invertido en Beneficencia municipal hasta que se justifique el gasto con las recetas servidas por el Farmacéutico y relacion nominal de los socorridos.

6.º De ningún modo se abonarán las 1.377 pesetas invertidas de más en obras

públicas, á ménos de no justificar el gasto con las certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento.

7.º No será de abono la partida de 500 pesetas gastadas en festejos por la paz si no se remite copia del acta de la sesión en que se acordaron.

8.º No son de abono 110 pesetas por suministros á las tropas, gasto reintegrable, ni 321'50 abonadas á un comisionado de apremio, que no es gasto municipal. Se acompañarán certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento respecto de los demás gastos comprendidos en la relacion de imprevisos.

Galapagar.—Recurso interpuesto por D. Manuel Feito contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre arriendo de la pesca del rio Guadarrama.—Procede revocar dicho acuerdo anulando la subasta celebrada, por cuanto contraría los derechos del recurrente, dueño de una finca sita en aquel término atravesada por dicho rio; derechos consignados por el art. 40 del reglamento de caza y pesca de 3 de Mayo de 1834, dejando á salvo el que pueda asistir al recurrente para reclamar indemnización de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por el referido acuerdo; proponiendo al Excmo. Sr. Gobernador imponga al Alcalde el oportuno correctivo por no haber remitido el recurso en el plazo taxativamente prevenido por el art. 140 de la ley municipal. Se acordó, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Francisco Martinez Aparicio.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de Brea abone en el plazo más breve posible al de Chinchon la cantidad de 306 pesetas 15 céntimos que le adeuda por gastos carcelarios, y asimismo las dietas devengadas por el comisionado de apremio, quedando desde luégo conminado con la imposición que señala el art. 184 de la ley Municipal caso de no verificarlo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 19 del mes de Setiembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes Ajar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. Pesetas cénts. |
|---------------------------|-------------------|--------------------|-----------|--------------|----------------------------|
| D. Santiago Mesa | Torrejón de Ardoz | Rústica | Torrejón | Clero | 87'51 |
| Eugenio Carriedo | " | " | " | " | 75'01 |
| " | " | " | Alcalá | " | 350 |
| " | " | " | Torrejón | " | 387'50 |
| " | " | " | " | " | 18'80 |
| Francisco Rodriguez | Ajalvir | " | Ajalvir | " | 29 |
| " | " | " | " | " | 337'63 |
| " | " | " | " | " | 77'38 |
| Marcelino Lopez | Chinchon | " | Chinchon | " | 312'62 |
| Manuel Barrio | " | " | " | " | 300'01 |
| " | " | " | " | " | 15'24 |
| Dionisio Alcázar | Villarejo | " | Villarejo | " | 25'83 |
| " | " | " | " | " | 113'13 |
| Cayo Clemente | Robledo | Urbana | Robledo | " | 100'05 |
| Polonio Barroso Cogolludo | Madrid | " | Madrid | Estado. | 21'35 |
| " | " | " | " | Patrimonio. | 100'10 |
| " | " | " | " | Estado. | 370 |
| " | " | " | " | " | 250'10 |
| " | " | " | " | " | 200'55 |

Madrid 6 de Setiembre de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez municipal é interino de primera

instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en expediente de jurisdicción voluntaria, se sacan nuevamente á pública subasta las casas contiguas, hoy agrupadas en una sola, sitas en esta Corte y su calle de Velarde, señaladas con los números 7 moderno y 27 antiguo la una de ellas, y con el 26 anti-

guo y sin número moderno la otra, tasadas en 37.500 pesetas. Para su remate se ha señalado el día 19 del actual, á la una de su tarde, que tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de su tasación, y para hacerla se depositará previamente en Escribanía 250 pesetas,

y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en el acto del remate.

Madrid 6 de Setiembre de 1878.—El Escribano, Antolin Murga. 65

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Fernandez Guillen, Juez municipal é interino de primera ins-

tancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á un joven que vestía blusa, cuyas demás señas y circunstancias personales se ignoran, el cual al pasar por el ponton de San Isidro el día 12 de Marzo último, sobre las seis de la tarde, fué sorprendido por los dependientes de la Ronda de Estancadas en ocasion que llevaba una espuerta que contenía 30 libras de tabaco, las que tiró al suelo al ser perseguido, no pudiendo ser capturado, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por aprehension de tabaco de contrabando; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1878.—V.º B.º.—F. Guillen.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de causa criminal que estoy instruyendo sobre robo en el cuarto principal de la casa núm. 12 de la calle de Jesus la noche del 14 de Junio último, se cita y llama á Francisco Arroniz, alias el Santero, cuyas señas personales se ignoran, así como su naturaleza y domicilio, no teniendo más antecedente que desde 13 de Julio último hasta el 5 de Agosto ha comido en la taberna de la calle del Leon, núm. 3, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á fin de recibirle declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como tengan noticia del paradero del Francisco Arroniz lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, recaída á exhorto del Juzgado de Monóvar, se sacan á la venta en pública subasta 188 sacos de sal, con peso de 10.226 kilos, al tipo de 15 céntimos de real el kilo; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado del Hospicio el día 3 de Octubre próximo, á la una de la tarde; y se hace saber á los efectos oportunos que la referida sal se encuentra almacenada en la Estacion del ferro-carril del Mediodía, donde podrá ser examinada por la persona que lo desee.

Madrid 3 de Setiembre de 1878.—V.º B.º.—El Escribano, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro.

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en causa seguida por hurto de pellejos contra Justo Gregorio Martin, se cita y llama por el presente á Juan Pascual, cuyo domicilio se ignora, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1878.—El actuario, Justo Navarro.

Hospital.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se llama por término de nueve días á las personas que se crean con derecho para oponerse á la rectificación del acta de defuncion de Anastasio Fajardo Riasco, fallecido en el Hospital general el día 18 de Enero de 1876; bajo apercibi-

miento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El Escribano.

Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á una tal Maximina, que acompañada de Francisco Trigo ha estado de asistenta en casa de Casimiro Tejeiro, en la calle de Calatrava, núm. 29, cuarto segundo interior, para que en término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración sin juramento en causa que se le sigue por hurto de 22 duros á María Cantero, vecina de la misma casa: asimismo se cita al Francisco Trigo á fin de que en igual término comparezca también á dar declaración en la mencionada causa.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero de los expresados Francisco Trigo y Maximina, se sirvan dar de ello conocimiento á este Juzgado, haciéndose igual encargo á los dependientes de la ronda judicial.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1878.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Florentino Sanchez Molero, cuyas señas personales se ignoran, que hasta hace unos 15 días habitó con su esposa Manuela Salazar en la calle de la Arganzuela, número 31, principal, á fin de que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra él por el delito de estafa.

En su virtud ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que tengan conocimiento de su paradero, lo detengan y remitan comunicado á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado, pues que así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1878.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Alvareda.

Palacio.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones á una mujer anciana y desconocida, se cita y llama á todas las personas que hayan presenciado en la madrugada del día 10 del actual el acto de recibir las lesiones que causaron su muerte, una anciana como de 60 á 65 años de edad, que fué hallada en el túnel del ferro-carril de circunvalacion, y cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, así como también á todos los padres ó parientes más próximos de la citada mujer, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirles declaración en méritos de dicha causa y ofrecérsela á los últimos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1878.—Francisco Molina.—Ramón Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe y dictada en los autos de testamentaria necesaria de D. Manuel

Paño Castañeda, se convoca á junta á todos los acreedores é interesados en la misma á fin de tratar sobre las bases de convenio presentadas por el curador *ad litem* de los hijos menores del finado, y para cuyo acto se ha señalado el sábado 28 de Setiembre próximo, á las dos en punto de su tarde, en dicho Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1878.—V.º B.º.—Molina.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Bernardina Moracho y Daní y Julian San German, cuyas señas y efectos sustraídos á continuacion se expresan, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles una declaración en causa que se sigue por haberse fugado la primera de casa de su esposo en compañía del último llevándose varios efectos.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Agosto de 1878.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Señas de Bernardina Moracho Dant.

Estatura alta, morena, ojos negros, nariz larga un poco torcida, una señal á modo de quemadura en el lado izquierdo y baja desde la oreja izquierda hasta el hoyo de la garganta, de 34 años de edad, cejas negras, bien cerradas de pelo.

De Julian San German y Romero.

Natural de la provincia de Logroño, alto, muy moreno, ojos negros, pelo negro y rizado, con bigote y perilla, sobre 30 años de edad, soltero, de oficio pintor y papalista.

Efectos sustraídos.

Treinta duros, otros 10 más, tres anillos y tres pares de pendientes, todas las ropas que vestía la Bernardina, sábanas, manteles, servilletas, almohadas, colchas á punto de crossé blancas.—Ugalde.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 26 de Noviembre de 1872 y los números 91.375 de entrada y 21.717 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.500 pesetas nominales en renta perpétua interior, á favor de Don Pablo de Astondoa, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Agosto de 1873 y los números 97.781 de entrada y 61.900 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 8.000 pesetas nominales en 16 resguardos al portador, á favor de Don José Gely, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo

presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros la cátedra de lengua francesa, doctada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Profesores de francés de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley que hayab desempeñado en propiedad en los referidos establecimientos cátedra de la misma asignatura, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Setiembre de 1878.—El Director general interino, B. de Covadonga.

Anuncios.

LA POSITIVA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 16 del reglamento social y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por primera vez y término de 15 días para que abonen al Sr. Tesorero D. Valentin Oliva, que vive Corredera Baja de San Pablo, núm. 9, cuarto segundo, los descubiertos que tienen y gastos de este anuncio, á los poseedores de las acciones siguientes:

Por los dividendos números 92 al 98 de la primera mitad de la accion número 38, 70 rs.

Por los dividendos 95 al 98 de la accion número 160, 80 rs.

Madrid 27 de Agosto de 1878.—El Presidente, T. Santos. 69

LA INFALIBLE.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 16 del reglamento social y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por primera vez y en término de 15 días para que abonen al Sr. Tesorero D. Valentin Oliva, que vive Corredera Baja de San Pablo, núm. 9, cuarto segundo, los descubiertos que tienen y gastos de este anuncio, á los poseedores de las acciones siguientes:

Por los dividendos números 80 al 85 de la accion núm. 239, 60 rs.

Por los dividendos 81 al 85 de la accion núm. 190, 50 rs.

Y por los dividendos 82 al 85 de la accion núm. 25, 40 rs.

Madrid 27 de Agosto de 1878.—El Presidente, A. Sanchez. 68